



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 1921

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	12,403,548.80
IMPUESTOS	460,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	330,000.00
Predial	285,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	45,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	120,000.00
Traslación de Dominio	120,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	211,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,000.00
Mercados	6,000.00
Panteones	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	199,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	11,000.00
Licencias y Permisos	6,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	4,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable	155,000.00
Registro Civil	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
Ocupación de la Vía Pública	2,000.00
PRODUCTOS	18,000.00
Productos	18,000.00
Otros Productos	15,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	43,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	18,000.00
Multas	8,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	25,000.00
Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado	25,000.00
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	18,000.00
Otros ingresos	18,000.00
Otros Ingresos	18,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11,650,548.80
Participaciones	5,868,839.80
Fondo General de Participaciones	3,200,502.65
Fondo de Fomento Municipal	2,041,191.40
Fondo Municipal de Compensación	17,236.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	15,436.00
ISR sobre Salarios	356,008.00
Participaciones por Impuestos Especiales	46,022.98
Fondo de Fiscalización y Recaudación	157,480.30
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,738.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	21,224.18
Aportaciones	5,781,707.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,698,884.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,082,823.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	119.00
B	90.00
C	64.00
D	50.00
Fraccionamientos	166.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	10,000.00
Agostadero	10,000.00
Forestal	10,000.00
No apropiados para uso agrícola	7,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL		
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

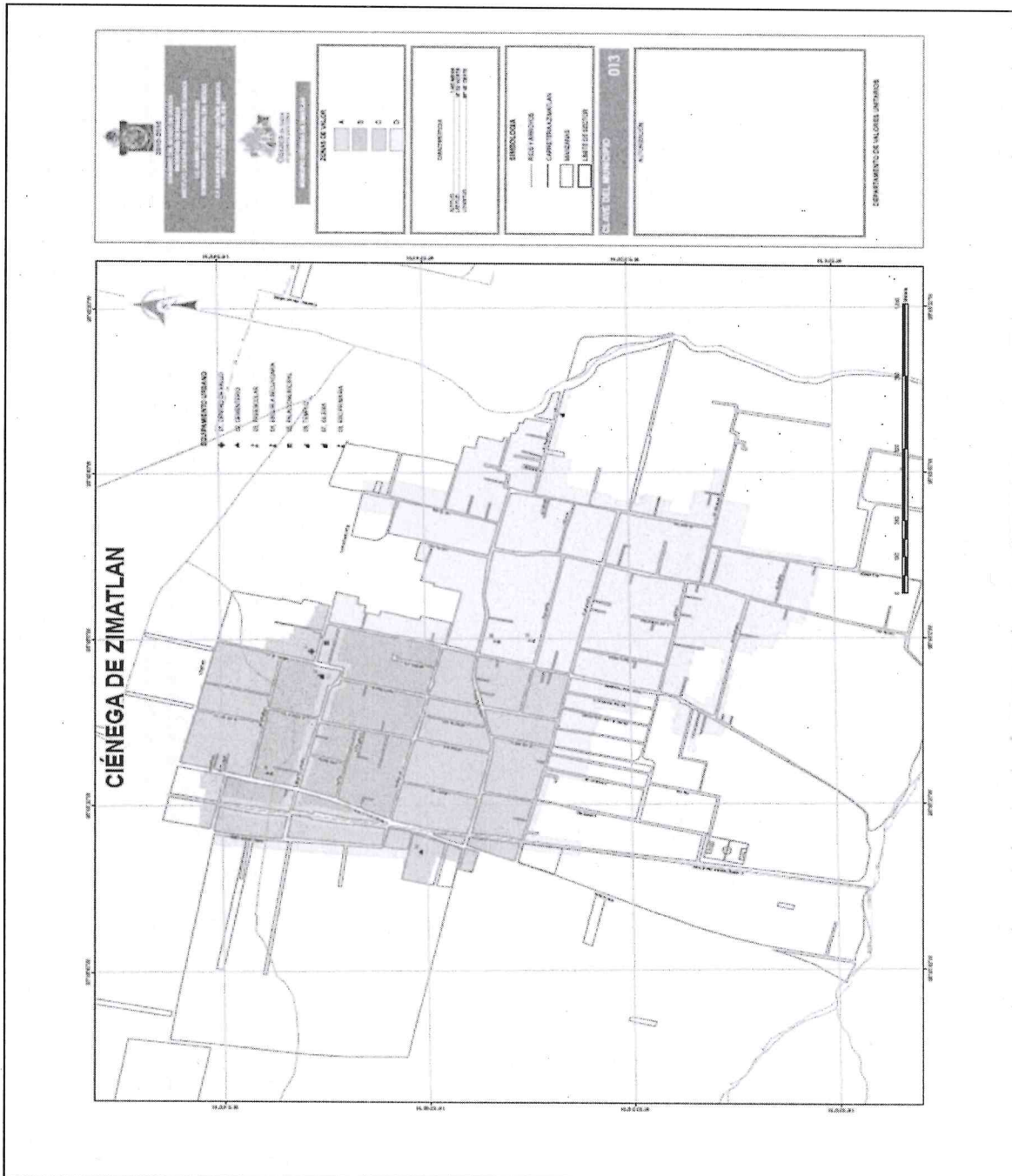
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COBP4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 50%, en el mes de febrero 30% y en el mes de marzo 20%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50% únicamente en el predio donde habiten, durante todo el año del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Tipo	Cuota por m2 (UMA)
I. Habitacional tipo medio.	0.06
II. Habitacional popular.	0.06
III. Habitacional campestre.	0.06

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en Pesos
II. Electrificación.	\$700.00
III. Pavimentación de calles m ² .	\$500.00
IV. Banquetas m ² .	\$300.00
V. Guarniciones metro lineal.	\$300.00

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos y casetas fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$500.00	Anual
II. Puestos y casetas semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$50.00	Por evento
III. Regularización de concesiones.	\$500.00	Por evento
IV. Ampliación o cambio de giro.	\$500.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$500.00	Por evento
VII. Permiso para remodelación.	\$500.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio.	\$10,000.00
c) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio.	\$5,000.00
d) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	\$200.00
b) Servicios de exhumación.	\$2,000.00
c) Servicios de re inhumación.	\$200.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$5,000.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$300.00
f) Instalación de lápida y/o jardineas.	\$300.00
g) Reparación de monumentos.	\$500.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Búsqueda y certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$120.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$30.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$30.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$30.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	\$30.00
VII. Constancia de concubinato.	\$30.00
VIII. Constancia de buena conducta.	\$30.00
IX. Constancia de cesión de derechos.	\$120.00
X. Elaboración de contrato de compra-venta de moto taxi.	\$120.00
XI. Elaboración de contrato de compra-venta de bienes inmuebles.	\$120.00
XII. Elaboración de contrato de arrendamiento de bienes inmuebles.	\$120.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción casa-habitación m ²	\$3.00
b) Construcción comercial, industrial y de servicios m ² .	\$15.00
c) Reconstrucción casa-habitación m ² .	\$3.00
d) Reconstrucción comercial, industrial y de servicios m ² .	\$15.00
e) Ampliación casa-habitación m ² .	\$3.00
f) Ampliación comercial, industrial y de servicios m ² .	\$15.00
g) Demolición de inmuebles m ² .	\$3.00
h) Construcción de albercas m ³ .	\$10.00
i) Ampliación o reconstrucción de sub estación eléctrica m ² .	\$100.00
j) Introducción de ductos m ² .	\$20.00
k) Construcción y remodelación de bardas ml.	\$20.00
l) Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea.	\$70,000.00
m) Revalidación anual por instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea.	\$50,000.00
n) Instalación y/o reubicación de torres.	\$100,000.00
o) Revalidación anual por instalación de torres.	\$70,000.00
II. Licencia de alineación.	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$30.00
--	---------

Las revalidaciones anuales deberán pagarse los primeros días del año en la Tesorería Municipal.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
Comercial:		
I. Papelería.	\$500.00	\$250.00
II. Miscelánea.	\$600.00	\$300.00
III. Billar.	\$800.00	\$400.00
IV. Agroquímicos.	\$800.00	\$400.00
V. Minisúper.	\$1,000.00	\$500.00
VI. Farmacia.	\$1,000.00	\$500.00
VII. Casa de materiales con ferretería.	\$1,000.00	\$500.00
VIII. Implementos agrícolas.	\$1,000.00	\$500.00
IX. Refaccionaria.	\$1,000.00	\$500.00
X. Novedades.	\$1,000.00	\$500.00
XI. Tienda de ropa.	\$1,000.00	\$500.00
XII. Zapatería.	\$500.00	\$250.00
XIII. Accesorios electrónicos.	\$300.00	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XIV. Frutería y verdulería.	\$500.00	\$300.00
XV. Florería.	\$500.00	\$300.00
XVI. Vivero.	\$300.00	\$200.00
XVII. Joyería.	\$300.00	\$200.00
XVIII. Pollería.	\$300.00	\$200.00
XIX. Dulcería.	\$300.00	\$200.00
XX. Cenaduría.	\$800.00	\$400.00
Industrial:		
I. Purificadora.	\$1,000.00	\$600.00
II. Taller de balconería.	\$1,000.00	\$600.00
III. Taller de cancelería (aluminio).	\$1,000.00	\$600.00
IV. Tortillería	\$1,000.00	\$600.00
V. Procesadora de salsas.	\$1,000.00	\$600.00
VI. Cohetería.	\$1,000.00	\$500.00
VII. Aserradero.	\$7,000.00	\$5,000.00
VIII. Pastelería.	\$500.00	\$300.00
IX. Panificadora.	\$500.00	\$300.00
X. Quesería.	\$500.00	\$300.00
XI. Carpintería	\$1,000.00	\$500.00
XII. Nevería.	\$600.00	\$300.00
Servicios:		
I. Gasolinera.	\$100,000.00	\$80,000.00
II. Taller mecánico automotriz.	\$1,200.00	\$800.00
III. Vulcanizadora.	\$500.00	\$300.00
IV. Moto taxi.	\$300.00	\$200.00
V. Centro de cómputo.	\$300.00	\$150.00
VI. Lava autos.	\$500.00	\$300.00
VII. Alquiler de mobiliario.	\$1,000.00	\$500.00
VIII. Arrendamiento de inmuebles.	\$800.00	\$600.00
IX. Baños públicos.	\$300.00	\$150.00
X. Renta de maquinaria pesada.	\$3,000.00	\$1,800.00
XI. Clínica.	\$3,000.00	\$1,500.00
XII. Molino de nixtamal.	\$500.00	\$250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XIII. Cribado de material pétreo.	\$3,000.00	\$1,000.00
XIV. Estética.	\$500.00	\$250.00
XV. Gimnasio.	\$1,000.00	\$600.00
XVI. Taller de motocicletas.	\$500.00	\$300.00
XVII. Taller de bicicletas.	\$300.00	\$200.00
XVIII. Funeraria.	\$1,000.00	\$600.00
XIX. Laboratorio de análisis clínicos.	\$1,000.00	\$600.00
XX. Lavandería.	\$1,000.00	\$600.00

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del estacionamiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
8. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00
c) Expendio de mezcal.	\$500.00
d) Depósito de cerveza.	\$500.00
e) Licorería.	\$500.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	\$1,500.00
g) Restaurante-bar.	\$1,500.00
h) Bar.	\$1,500.00
i) Billar con venta de cerveza.	\$1,500.00
j) Cantina.	\$2,000.00
k) Centro nocturno.	\$2,000.00
l) Botanero.	\$1,500.00
m) Cenaduría con venta de cerveza.	\$1,500.00
n) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$30,000.00
o) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$10,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Venta de cervezas y micheladas.	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Vinos y licores.	\$300.00
c) Cantina.	\$400.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario (10:01 p.m.-1:00 a.m.) de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$300.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$300.00
c) Expendio de mezcal.	\$300.00
d) Depósito de cerveza.	\$300.00
e) Licorería.	\$300.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	\$400.00
g) Restaurante-bar.	\$500.00
h) Bar.	\$500.00
i) Billar con venta de cerveza.	\$500.00
j) Cantina.	\$500.00
k) Centro nocturno.	\$600.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00
c) Expendio de mezcal.	\$500.00
d) Depósito de cerveza.	\$500.00
e) Licorería.	\$500.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	\$1,000.00
g) Restaurante-bar.	\$1,000.00
h) Bar.	\$1,000.00
i) Billar con venta de cerveza.	\$1,000.00
j) Cantina.	\$1,500.00
k) Centro nocturno.	\$2,000.00
l) Botanero.	\$1,000.00
m) Cenaduría con venta de cerveza.	\$1,000.00
n) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$20,000.00

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del estacionamiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
8. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
9. En el caso de establecimientos donde se consume dentro del mismo, contar con sanitarios.

**Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos.	\$800.00	Por evento
II. Juegos no mecánicos.	\$500.00	Por evento
III. Venta de comida.	\$500.00	Por evento
IV. Venta de nieve.	\$500.00	Por evento
V. Venta de golosinas.	\$50.00	Por evento
VI. Venta de plásticos.	\$300.00	Por evento
VII. Venta de bisutería.	\$300.00	Por evento

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Perifoneo móvil.	\$50.00	Por día
II. Colocación de anuncios espectaculares.	\$300.00 m2	Anual
III. Colocación de carteles en postes.	\$2.00 unidad	Por evento

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	\$100.00	Por evento
II. Cambio de usuario.	Comercial	\$300.00	Por evento
III. Cambio de usuario.	Industrial	\$300.00	Por evento
IV. Cambio de usuario.	De servicios	\$300.00	Por evento
V. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$20.00	Mensual
VI. Suministro de agua potable.	Comercial	\$50.00	Mensual
VII. Suministro de agua potable.	Industrial	\$70.00	Mensual
VIII. Suministro de agua potable.	De servicios	\$500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IX.	Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$700.00	Por evento
X.	Conexión a la red de agua potable.	Comercial	\$1,000.00	Por evento
XI.	Conexión a la red de agua potable.	Industrial	\$1,000.00	Por evento
XII.	Conexión a la red de agua potable.	De servicios	\$1,000.00	Por evento
XIII.	Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$350.00	Por evento
XIV.	Reconexión a la red de agua potable.	Comercial	\$1,000.00	Por evento
XV.	Reconexión a la red de agua potable.	Industrial	\$1,000.00	Por evento
XVI.	Reconexión a la red de agua potable.	De servicios	\$1,000.00	Por evento

Sección Octava. Registro Civil

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de acta de defunción.	\$120.00

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 64. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública para la instalación y permanencia de red aérea, red subterránea, tuberías, colectores, emisores y acometidas.	\$100.00 (Metro lineal)	Anual
b) Ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes.	\$10,000.00	Anual
c) Reubicación de antena de telefonía celular.	\$50,000.00	Por evento
d) Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día.	\$100.00	Por evento
e) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día.	\$500.00	Por evento
f) Uso de la vía pública por vehículos de carga pesada	500.00	Mensual



TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 65. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública.	\$5,000.00
II. Bases para invitación restringida.	\$3,000.00

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 66.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 68.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Quemar basura.	\$ 500.00
II. Daños al patrimonio municipal.	\$1,000.00
III. Daños a los letreros municipales.	\$1,000.00
IV. Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos.	\$1,000.00
V. Tirar agua sucia en la vía pública.	\$500.00
VI. Provocar incendios.	\$1,000.00
VII. Entregar al carro recolector la basura sin clasificar.	\$500.00
VIII. Insultar verbal o físicamente a las Autoridades Municipales, trabajadores municipales, cuerpos policiacos y personas de la población.	\$500.00
IX. Escándalo en la vía pública (riñas).	\$1,000.00
X. Celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.	\$1,500.00
XI. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.	
XII. Realizar grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente.	\$1,000.00
XIII. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días y horarios no permitidos por los reglamentos Municipales.	\$1,000.00
XIV. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias.	\$1,000.00
XV. Defecar y/o orinar en la vía pública.	\$500.00
XVI. Tener relaciones sexuales en la vía pública.	\$500.00
XVII. Hacer caso omiso a los requerimientos de la Autoridad Municipal.	\$500.00
XVIII. Obstruir el tránsito vehicular.	\$500.00
XIX. Utilizar las calles, avenidas y privadas, para establecimientos comerciales y de servicios sin la autorización correspondiente.	\$1,000.00
XX. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal.	\$1,000.00
XXI. Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente.	\$500.00
XXII. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad.	\$1,000.00
XXIII. No respetar los señalamientos viales.	\$500.00
XXIV. Circular con vehículo de motor en la explanada municipal y atrio del Templo católico.	\$1,000.00
XXV. Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones con vehículos de motor.	\$1,000.00
XXVI. Pintar, romper o sustraer figuras, lozas, planchas, floreros o adornos de cualquier material que tienen los sepulcros del Panteón Municipal.	\$500.00
XXVII. Disponer de un espacio del Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente.	\$1,000.00
XXVIII. Hacer modificaciones, construcciones, a las capillas, lapidas o sepulcros del Panteón Municipal sin la autorización correspondiente.	\$1,000.00
XXIX. Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación o exhumación, sin autorización correspondiente.	\$2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXX. Rebasar el límite permitido de las excavaciones para inhumar los cadáveres.	\$500.00
XXXI. A los Médicos Generales, Odontólogos, Veterinarios depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, en la vía pública, en ríos, arroyos, o a la intemperie.	\$1,000.00
XXXII. Construir, reconstruir, remodelar, ampliar y demoler un bien inmueble sin las licencias correspondientes otorgadas por la autoridad respectiva.	\$1,000.00
XXXIII. No contar con permiso del H. Ayuntamiento para la regularización de reconstrucción de casa, habitación, comercial e industrial.	\$1,000.00
XXXIV. Realizar fraccionamientos sin autorización de la Autoridad Municipal.	\$10,000.00
XXXV. Realizar la fracción o subdivisión de predios sin autorización de la Autoridad Municipal.	\$10,000.00
XXXVI. Realizar fusión de lotes sin autorización de la Autoridad Municipal.	\$2,000.00
XXXVII. Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente.	\$500.00
XXXVIII. Manipular la infraestructura de la Red de Agua Potable sin autorización de la Autoridad Municipal.	\$1,000.00
XXXIX. Conectarse a la red de agua potable sin autorización la autorización correspondiente.	\$2,000.00
XL. Realizar conexión de agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública.	\$2,000.00

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 72. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 74. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 75. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 76. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por aportaciones y cooperaciones de personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 78. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Terreno del panteón.	\$8,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Unidad deportiva.	\$2,000.00	Por día
b) Bodega municipal.	\$1,000.00	Por día

III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Unidad deportiva	\$10.00	Por día

Artículo 79. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 80. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 81. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 83. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

I. Arrendamiento de maquinaria:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Moto conformadora (dentro de la población).	\$600.00	Hora
b) Moto conformadora (fuera de la población hasta 4 kilómetros).	\$1,000.00	Hora
c) Retro excavadora (dentro de la población).	\$500.00	Hora
d) Retro excavadora (fuera de la población).	\$700.00	Hora
e) Parada de surco.	\$500.00	Hectárea
f) Rastreo.	\$600.00	Hectárea
g) Desbrozadora.	\$500.00	Hectárea
h) Barbecho.	\$800.00	Hectárea

II. Acarreo con volteo de 7 metros cúbicos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Cascajo	\$400.00	Viaje
b) Tierra	\$250.00	Viaje
c) Abono	\$250.00	Viaje
d) Escombro	\$250.00	Viaje

III. Arrendamiento de implementos agrícolas

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Discos	\$150.00	Por día
b) Rototiller	\$200.00	Por día
c) Cosechadora	\$200.00	Por día
d) Sembradora	\$200.00	Por día
e) Niveladora	\$200.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Transporte público municipal

Concepto	Pasaje entero	Medio pasaje
a) Pasaje por persona.	\$20.00	\$10.00

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
OTROS INGRESOS

Artículo 84. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad
a) Agua purificada.	\$7.00	Llenado de garrafón de 19 litros

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la contribución de nuestros ciudadanos.	Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos de manera oportuna.	Incrementar un 5% los ingresos propios.
Concientizar a nuestros habitantes de la importancia de contribuir con el Ayuntamiento.	Generar estrategias de cobro y realizar descuentos.	Lograr que el 90% de la población realice sus pagos.
Incrementar los servicios municipales.	Gestionar para obtener recursos por convenios.	Lograr financiamiento de obras al 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		2021	2022	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,621,839.80	\$ 6,627,839.80	
	A Impuestos	\$ 460,000.00	\$ 465,000.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00	
	D Derechos	\$ 211,000.00	\$ 215,000.00	
	E Productos	\$ 18,000.00	\$ 23,000.00	
	F Aprovechamientos	\$ 43,000.00	\$ 25,000.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 18,000.00	\$ 25,000.00	
	H Participaciones	\$ 5,868,839.80	\$ 5,868,839.80	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,781,709.00	\$ 5,781,709.00	
	A Aportaciones	\$ 5,781,707.00	\$ 5,781,707.00	
	B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 12,403,548.80	\$ 12,409,548.80	
	Datos informativos			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 6,621,839.80	\$ 6,627,839.80
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,781,709.00	\$ 5,781,709.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 12,403,548.80	\$ 12,409,548.80

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,371,380.09	\$ 6,610,709.20
	A Impuestos	\$ 434,754.00	\$ 435,888.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
	D Derechos	\$ 291,204.40	\$ 227,588.90
	E Productos	\$ 423,571.00	\$ 158,781.43
	F Aprovechamiento	\$ 80,462.00	\$ 700.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
	H Participaciones	\$ 7,141,388.69	\$ 5,787,750.87
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,795,412.55	\$ 4,887,264.59
	A Aportaciones	\$ 5,764,162.55	\$ 4,887,264.59
	B Convenios	\$ 31,250.00	\$ 0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 14,166,792.64	\$ 11,497,973.79
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 8,371,380.09	\$ 6,610,709.20
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,795,412.55	\$ 4,887,264.59
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 14,166,792.64	\$ 11,497,973.79

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			12,403,548.80
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	460,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	330,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	211,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	199,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
De los ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	11,650,548.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,868,839.80
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,200,502.65
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,041,191.40
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	17,236.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	15,436.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	356,008.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	46,022.98
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	157,480.30
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,738.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	21,224.18
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,781,707.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,698,884.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,082,823.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	12,403,548.80	1,039,878.89	1,024,878.89	1,024,979.89	1,030,878.89	1,026,178.89	1,023,778.89	1,055,878.89	1,030,679.89	1,026,978.89	1,029,678.89	1,032,478.89	1,039,279.01
Impuestos	460,000.00	38,000.00	38,500.00	38,100.00	39,000.00	37,800.00	38,400.00	39,500.00	38,800.00	37,600.00	38,300.00	38,100.00	37,900.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00	500.00	1,000.00	600.00	1,500.00	300.00	900.00	2,000.00	1,300.00	100.00	800.00	600.00	400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	330,000.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	3,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	211,000.00	26,000.00	11,000.00	9,000.00	16,000.00	13,000.00	10,000.00	41,000.00	16,000.00	9,500.00	15,000.00	19,000.00	25,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	199,000.00	25,000.00	10,000.00	8,000.00	15,000.00	12,000.00	9,000.00	40,000.00	15,000.00	8,500.00	14,000.00	18,000.00	24,500.00
Productos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Productos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Aprovechamientos	43,000.00	3,500.00	3,000.00	4,500.00	3,500.00	3,000.00	2,000.00	3,000.00	3,500.00	6,500.00	4,000.00	3,000.00	3,500.00
Aprovechamientos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	25,000.00	2,000.00	1,500.00	3,000.00	2,000.00	1,500.00	500.00	1,500.00	2,000.00	5,000.00	2,500.00	1,500.00	2,000.00
De los ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Otros ingresos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	11,650,548.80	970,878.89	970,878.89	970,879.89	970,878.89	970,878.89	970,878.89	970,878.89	970,878.89	970,878.89	970,878.89	970,878.89	970,879.01
Participaciones	5,868,839.80	489,069.98	489,069.98	489,069.98	489,069.98	489,069.98	489,069.98	489,069.98	489,069.98	489,069.98	489,069.98	489,069.98	489,070.02
Aportaciones	5,781,707.00	481,808.91	481,808.91	481,808.91	481,808.91	481,808.91	481,808.91	481,808.91	481,808.91	481,808.91	481,808.91	481,808.91	481,808.99
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 1921

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



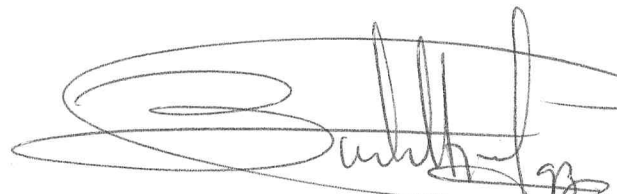
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.